



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución 3270 (13 de Mayo de 2015)

"Por la cual se reglamenta el proceso de otorgamiento de avales para quienes cumplan con el proceso de selección para representar al Partido Liberal Colombiano en la elección de Autoridades Locales que se llevarán a cabo el domingo 25 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 263 de la Constitución Política Nacional, modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone: *"Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección (...)"*.

Que el inciso primero y segundo del artículo 9 de la ley 130 de 1994, hace referencia a la designación y postulación de candidatos, así: *"Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno (...). La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que en cumplimiento a la Constitución y la Ley, se deberán elegir a las Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Diputados a las Asambleas Departamentales, Concejales Municipales y Distritales y miembros de las Juntas Administradoras Locales - Ediles), el último domingo del mes de octubre, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014, estableció el calendario electoral y fijó como tal fecha el 25 de octubre de 2015.





Que el numeral séptimo del artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, confiere a la Dirección Nacional Liberal, la función de:

"{...}"

7. Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los Gobernadores y Alcaldes de Ciudad Capital. De igual manera, expedir los avales a los demás miembros del Partido que aspiren a Alcalde o miembro de corporación pública, en los términos que se indican más adelante.

"{...}"

Que el artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece:

"{...}"

Artículo 74.- CANDIDATOS.- El partido avalará un solo candidato a la presidencia de la república, a cada gobernación y cada alcaldía.

Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la dirección nacional liberal para candidato a la presidencia de la república, los candidatos al congreso de la república, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital.

Para los candidatos a demás cargos, el representante legal del partido elaborará las correspondientes listas y otorgará los avales. Esta función puede ser delegada, total o parcialmente, en los directorios departamentales, municipales y del distrito capital.

"{...}" (SIC para lo transcrito, negrillas nuestras.)

Que con la Resolución 3188 de febrero 17 de 2015, la Dirección Nacional Liberal, reglamentó el proceso de selección de candidatos del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones territoriales, que se llevarán a cabo el próximo 25 de octubre.

Que es necesario reglamentar el proceso de otorgamiento de avales a quienes cumplan con el proceso de selección para representar al Partido Liberal Colombiano en la elección de Autoridades Locales que se llevará a cabo el domingo 25 de octubre de 2015 y además dictar otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3270

RESUELVE

**CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. Objetivo General. La Dirección Nacional Liberal en uso de sus facultades estatutarias para la entrega de los avales, a fin de elegir los candidatos que representen a esta Colectividad en las Elecciones de Autoridades Locales, dispondrá de un esquema de inscripción virtual ante el Partido, postulación y otorgamiento de avales para la posterior inscripción de candidaturas ante los órganos electorales.

ARTÍCULO 2. Obligación de Constitución de los Comités de Acción Liberal para Ejercer el Derecho de Postulación: Para ejercer el derecho de postulación de quienes van a representar al Partido Liberal Colombiano en las Elecciones de Autoridades Locales en cada una de las circunscripciones electorales, es necesario que para la fecha de postulación de los candidatos se encuentren debidamente constituidos y reconocidos los Comités de Acción Liberal Departamentales, Distrito Capital, Ciudades Capitales, Municipales y/o Locales, según sea el caso.

**CAPÍTULO SEGUNDO
POSTULACIÓN**

ARTÍCULO 3. Postulación de candidatos a las Gobernaciones, Asambleas Departamentales, Alcaldes Distritales y Municipales, Concejos Distritales y Municipales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales - Ediles: Cúmplase el proceso de postulación determinado en el Capítulo III de la Resolución 3188 del 11 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 4. Postulación Especial por Consenso Calificado: Sin perjuicio de lo regulado por la Resolución 3188 del 11 de febrero de 2015, si el 70% de los miembros del Comité de Acción Liberal Departamental, Distrito Capital, Ciudad Capital, Municipal y/o Local, y el Representante a la Cámara y el Senador mayor votado de la respectiva circunscripción electoral logran tener consenso, tendrán efecto prioritario en el otorgamiento del aval o avales por





parte de la Dirección Nacional Liberal. Si, en la respectiva circunscripción electoral existiere otro Senador o Representante a la Cámara con el 70% del congresista mayor votado en ese Departamento, Municipio, Distrito o Localidad, deberá hacer parte del consenso.

PARAGRAFO: En este caso, al no encontrar el consenso que se determina en este artículo dentro del respectivo municipio, resolverá preferentemente el Comité de Acción Liberal Departamental bajo los mismos parámetros. En caso de no lograr el consenso antes descrito en el Comité de Acción Departamental, será resuelto por la Dirección Nacional Liberal.

CAPÍTULO TERCERO DELEGACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LISTAS DE AVALES PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR UNINOMINALES Y PLURINOMINALES

ARTÍCULO 5. Otorgamiento y Delegación de Aavales: En el marco de la facultad estatuaría de la expedición de aavales, la Dirección Nacional Liberal conservará la potestad de postulación y otorgamiento de aavales para Gobernaciones, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Alcaldías de Ciudades Capitales y ciudades de más de doscientos mil habitantes, por lo que tendrá en cuenta las postulaciones conforme a la Resolución 3188 del 11 de febrero de 2015.

Que la suscripción de estos aavales, se hará a través del Secretario General del Partido Liberal Colombiano en calidad de Representante Legal, en cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional Liberal, que constarán en Resoluciones que serán comunicadas y publicadas a través de la página WEB www.partidoliberal.org.co. Esta suscripción deberá contar como mínimo con la aprobación de 7 miembros de la Dirección Nacional Liberal en los casos previstos en párrafo anterior.

La Dirección Nacional Liberal podrá delegar sin perder su facultad y autonomía, la conformación de listas, el otorgamiento de aavales e inscripción de candidaturas ante el Órgano Electoral correspondiente para Asambleas Departamentales, Alcaldías Municipales, Concejos Distritales y Municipales y Miembros a Juntas Administradoras Locales, a los Comités de Acción Liberal Departamental, Distrital, Ciudades Capitales y Municipal, según corresponda, en la manera prevista en los siguientes artículos.





Por tanto y en todo caso, las listas conformadas por estos organismos políticos, deberán contener el visto bueno de la Dirección Nacional Liberal y el Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, para que posteriormente el Secretario General del Partido Liberal Colombiano emita la correspondiente Resolución con la cual se delegue la función de otorgar aval e inscripción de candidaturas por parte de los Comités de Acción Liberal Departamental, Distrital, Ciudades Capitales y Municipal, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estos Comités podrán delegar el proceso de inscripción.

Las inscripciones que se hagan ante la Registraduría Nacional que no hayan sido verificadas y autorizadas por la Dirección Nacional Liberal, que no se encuentren soportadas con las Resoluciones que para tal efecto deba expedir el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, serán susceptibles de rechazo y/o solicitud de revocatoria ante los Órganos Electorales por extralimitación de funciones y usurpación de facultades estatutarias.

PARÁGRAFO: Es requisito indispensable para que un candidato pueda ser postulado y luego avalado, encontrarse inscrito de manera virtual ante el Partido conforme a lo reglamentado y cumpliendo los requisitos contemplados en el artículo octavo la Resolución 3188 del 17 de febrero de 2015; en casos excepcionales la Dirección Nacional Liberal podrá otorgar y autorizar avales sin la respectiva inscripción ante el partido.

ARTÍCULO 6. Postulación, conformación de listas, otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas por parte de los Comités de Acción Liberal Departamental. La Dirección Nacional Liberal podrá delegar a los Comités de Acción Liberal Departamental **i)** la postulación, conformación, otorgamiento de avales e inscripción de listas de candidatos a la Asamblea Departamental y los candidatos a las Alcaldías Municipales de su circunscripción electoral y **ii)** la verificación de la conformación de listas y el otorgamiento de los avales para los candidatos a los Concejos Municipales de su correspondiente circunscripción electoral.

ARTÍCULO 7. Postulación, conformación de listas, otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas por parte del Comité de Acción Liberal del Distrito Capital. La Dirección Nacional Liberal podrá delegar al Comité de Acción Liberal del Distrito Capital **i)** la postulación, conformación de listas,





otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas al Concejo de Bogotá D.C. y miembros a las Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C.

En todo caso, deberá respetar los resultados de las Consultas Populares celebradas el pasado 19 de abril y lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Resolución No. 3193 del 19 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 8. Postulación, conformación de listas, otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas por parte del Comité de Acción Liberal de Ciudades Capital y Municipales. La Dirección Nacional Liberal podrá delegar a los Comités de Acción Liberal de Ciudades Capital y Municipales **i)** la postulación, conformación de listas, otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas a Concejos Municipales previa verificación documental y cumplimiento de requisitos por parte de los Comités de Acción Liberal Departamental y **ii)** la postulación, conformación de listas, otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas de candidatos a las Juntas Administradoras Locales de su correspondiente circunscripción electoral.

ARTÍCULO 9. Postulación de listas por parte de los Comités de Acción Liberal Local. La Dirección Nacional Liberal podrá delegar a los Comités de Acción Liberal Local **i)** la postulación y conformación de listas para el otorgamiento de los avales para los candidatos a miembros de Juntas Administradoras Locales de su correspondiente circunscripción electoral.

Que dicha conformación deberá ser entregada a los Comités de Acción Liberal de Ciudades Capital y Municipales.

CAPÍTULO CUARTO OTORGAMIENTO DE AVALES E INSCRIPCIÓN ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL

ARTÍCULO 10. Expedición de Resoluciones para el otorgamiento de aval e inscripción de candidaturas: Los Comités de Acción Liberal Departamental, Distrito Capital y Municipal una vez recibida la Resolución de delegación que expide el Secretario General del Partido Liberal, para el otorgamiento de aval previa autorización de la Dirección Nacional del Partido, procederán a suscribir la Resolución por la cual se otorgue el aval a los candidatos autorizados por la Dirección Nacional Liberal. En esa misma Resolución podrán autorizar a un militante liberal para que inscriba al candidato o lista ante el Órgano Electoral correspondiente.





Posteriormente, se diligenciarán los documentos electorales que exija el órgano Electoral correspondiente para la inscripción de candidaturas.

Parágrafo. En todo caso, el Comité de Acción Liberal Delegatario deberá con anterioridad al otorgamiento del aval enviar a través del Secretario General a la Dirección Nacional Liberal, la conformación de listas o escogencia de candidato para su respectiva autorización, para que con posterioridad el Secretario General del Partido proceda a emitir la respectiva resolución; a excepción de aquellos avales los cuales sean dados directamente por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 11. Obligación de los Comités de Acción Liberal Departamentales, Distrital, Municipal y Local: Es obligación de los Comités de Acción Liberal Departamentales, Distrito Capital, Ciudades Capital, Municipal y Local difundir a todos los candidatos los lineamientos constitucionales y legales que rigen el proceso electoral, así mismo, los estatutarios y reglamentarios del Partido Liberal Colombiano, en especial los que tengan relación con informes y términos contables y financiación de campañas.

De lo anterior, deberán dejar las correspondientes constancias, so pena de incurrir en faltas disciplinarias y con ello el inicio de las correspondientes investigaciones por parte del Consejo Nacional de Control Ético

ARTÍCULO 12. CLAUSULA DE RESERVA - Competencia exclusiva estatutaria, Principio de Buena Fe Sabida y Buena Fe Guardada en cabeza de la Dirección Nacional Liberal. Es competencia exclusiva de la Dirección Nacional Liberal, otorgar avales a quienes representarán al Partido liberal Colombiano en la Elección de Autoridades Locales. Igualmente lo es, delegar la conformación de listas a los Comités Departamentales, Municipales, Distritales y Locales. La Dirección Nacional Liberal previa verificación de los términos y condiciones que establece la Constitución, la Ley, los estatutos y los reglamentos, en aplicación del principio de verdad sabida y buena fe guardada, atendiendo los intereses y conveniencia política del partido, podrá abstenerse de conceder avales o excluir candidatos de las listas presentadas, así mismo revocar cualquier inscripción de listas, candidato o candidatos, a elección nominal o plurinominal bajo dicho principio, en cualquier momento antes de la elección previo al cumplimiento de los términos de modificación de listas y candidatos según el calendario electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3270

ARTÍCULO 13. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, derogando las disposiciones que sean contrarias.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


HORACIO SERPA URIBE
Codirector


FABIO RAÚL AMIN SALEME
Codirector


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro - Gerente Jurídico
Revisó: Rodrigo Llano Isaza - Veedor Nacional
Revisó: Jenny Lindo - Directora Política

